ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4239

(08 SEP 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVIDOR PUBLICO ANDRES IBAGÓN DÍAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3583 DE 6 DE AGOSTO DE 2025"

COMPETENCIA

EL SECRETARIO GENERAL, de la Alcaldía Municipal de Chía, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución interna No. 1314 de 2018, por el Alcalde Municipal y

CONSIDERANDO:

1. **ANTECEDENTES**

Que, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, existe una vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta de personal de la Secretaria de Gobierno.

Que la administración municipal requiere proveer por necesidades del servicio el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta de personal de la Secretaria de Gobierno.

Que dando cumplimiento a la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la administración efectuó convocatoria No. 5 de 2025, con el fin de que los servidores públicos que estuvieran interesados en ser encargados postularan su hoja de vida, que una vez revisadas las historias laborales del personal que se postuló y que se encuentran vinculados en carrera administrativa, mediante estudio técnico para provisión transitoria de un empleo de carrera administrativa No. 44 de fecha 04 de julio de 2025, encontrando que el (la) señor (a) ZAYRA DEL SOCORRO CAMPOS LÓPEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 35.472.264, servidor de carrera administrativa en el empleo Secretario Ejecutiva, Código 425, Grado 09, cumple con los requisitos para ser encargada en la vacante en mención.

Que el estudio técnico No. 44 de 2025, fue publicado en la página web de la administración, en la intranet, el día 4 de julio de 2025.

Que el señor Andres Ibagón Díaz presento observaciones al estudio técnico de encargo No. 44 de 2025, mediante oficio radicado número 20259999977797, petición que fue resuelta por la administración municipal de Chía, mediante oficio DFP-1487-2025.

Que una vez resuelta la reclamación presentada por el Servidor Público Andrés Ibagón Díaz, se expidió la resolución 3583 de 6 de agosto 2025, por la cual se encarga a la señora ZAYRA DEL SOCORRO CAMPOS LÓPEZ, en el

empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta de personal de la Secretaria de Gobierno.

Que el señor Andrés Ibagón Díaz, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2025, con radicado número 20259999979636, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 3583 de 6 de agosto de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2. **Requisitos de Procedibilidad**

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

> ***Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*
>
> ***Artículo 76. Oportunidad y presentación.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*
>
> ***Artículo 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
>
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
>
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
>
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que, al ser el Secretario General, quien expidió resolución 3583 de 06 de agosto de 2025, por medio del cual se efectúa un encargo a un funcionario de la administración municipal, se procede con el estudio y decisión del recurso interpuesto, teniendo en cuenta los supuestos fácticos y pretensiones por el recurrente así:

Yo, Andrés Ibagón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.430.884, en ejercicio de lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 3583 del 6 de agosto de 2025, dentro del término legal establecido, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Que me postulé a la Convocatoria No. 05 de 2025, realizada por la Administración Municipal, para proveer por encargo el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, adscrito a la Secretaría de Gobierno.
2. Que el día jueves 3 de julio del presente año, radiqué ante la dirección de función mi tarjeta profesional, bajo el número de radicado No. 20259999972261.
3. Que el día 10 de julio fue publicado en la intranet el Estudio Técnico de Encargo, con fecha de elaboración del viernes 4 de julio, en el cual se me excluye por presuntamente no cumplir con los requisitos de estudio. Por lo que estoy inconforme.

Que, de acuerdo con las reglas establecidas en la Convocatoria No. 5 para proveer transitoriamente el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, se señala expresamente que:

> *"Solo será tenida en cuenta la información que reposa en la historia laboral del servidor público física que reposa en la Dirección de Función Pública al momento de la publicación de la convocatoria."*

No obstante, esta disposición entra en contradicción con lo estipulado en el Manual de Procedimiento para la Provisión Transitoria de Empleos de Carrera Administrativa, código GTH-PR-15-V2, específicamente en la actividad número 4, donde se establece con claridad lo siguiente:

> *"Identificar que los funcionarios postulados cumplan con los requisitos.*
> *Determina dentro de los funcionarios postulados a la vacante a proveer, que cumplan con los requisitos para ejercer el empleo, teniendo en cuenta únicamente los documentos que reposan en la historia laboral en el momento de elaborar el estudio técnico.*
> *Verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."*

En este sentido, el procedimiento GTH-PR-15-V2 es inequívoco al señalar que los documentos válidos para el análisis de cumplimiento de requisitos son aquellos que reposan en la historia laboral al momento de elaborar el estudio técnico, y no los existentes al momento de la publicación de la convocatoria, como lo pretende imponer la Dirección de Función Pública.
Por lo tanto, se advierte una contradicción normativa interna, en la que la convocatoria pretende modificar una regla de procedimiento preestablecida, contenida en un documento vinculante del Sistema de Gestión de Calidad de la Administración Municipal.

El Manual de Procedimiento GTH-PR-15-V2, en tanto parte integral del sistema de gestión institucional, tiene fuerza obligatoria y debe cumplirse de forma estricta, conforme a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima y publicidad administrativa. Su desconocimiento por parte de cualquier dependencia, incluyendo la Dirección de Función Pública, configura una infracción al deber de sujeción a los procedimientos internos, afectando:

La legalidad del proceso de encargo, la transparencia y objetividad de la provisión transitoria del empleo y la seguridad jurídica de los participantes.

Por todo lo anterior, se exige el estricto cumplimiento del procedimiento GTH-PR-15- V2, y se solicita dejar sin efectos cualquier disposición de la Convocatoria No. 5 que lo contradiga, en aras de garantizar la integridad del proceso y la legalidad administrativa.
En consecuencia, solcito lo siguiente:

Revocar la Resolución No. 3583 de 2025 y, en su lugar, expedir la versión No. 02 del Estudio Técnico de Encargo No. 44 de 2025, en la cual se realicen las modificaciones correspondientes, reconociendo que el suscrito cumple con los requisitos establecidos para ser encargado en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que revisado el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa Código GTH-PR-15 V2, se señaló en el numeral 8 descripción de actividades, actividad número 4, lo siguiente:

"Identificar que los funcionarios postulados cumplan con los requisitos.
Determina dentro de los funcionarios postulados a la vacante a proveer, que cumplan con los requisitos para ejercer el empleo, teniendo en cuenta únicamente los documentos que reposan en la historia laboral en el momento de elaborar el estudio técnico.
Verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."

Que si bien es cierto se señaló en la convocatoria No. 5 de 2025, reglas del proceso de encargo, inciso segundo:

"Solo será tenida en cuenta la información que reposa en la historia laboral del servidor público física que reposa en la Dirección de Función Pública al momento de la publicación de la convocatoria."

Que si bien es cierto se establecieron reglas en la convocatoria No. 5 de 2025 para adelantar el proceso de encargo, prima sobre lo señalado en la convocatoria lo determinado en el procedimiento para la provisión transitoria de cargos de carrera administrativa en el cual se reglamentó la forma en que se adelantaría la provisión transitoria de cargo mediante la modalidad de encargo, dando cumplimiento al principio de legalidad el cual la Corte Constitucional en Sentencia T 433 de 2002, definió como:

"Desde un punto de vista objetivo, el principio de legalidad constituye uno de los fundamentos bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un Estado social de derecho. Por otra parte, desde el punto de vista subjetivo, el respeto por el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa. En efecto, el principio de legalidad circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, "de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes." La Corte ha sostenido que este principio puede concretarse en dos aspectos, a saber: que exista una ley previa que prevea la hipótesis o situación de que se trate, y que tal tipificación sea precisa en la determinación y consecuencia de dicha situación o conducta, aspectos que buscan limitar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio de sus prerrogativas. El principio de legalidad es constitutivo del debido proceso."

En consecuencia y una vez revisados lo argumentos expuestos por el accionante Andrés Ibagón Díaz y el análisis realizado por la administración municipal de Chía, se considera que le asiste la razón al recurrente con respecto a la situación relacionada con lo señalado en el procedimiento para provisión transitoria de empleo de carrera administrativa, y por lo tanto se procederá a revocar la decisión contenida en la resolución 3583 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONDECER el recurso de reposición interpuesto por el señor Andrés Ibagon Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.430.884, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la resolución 3583 del 06 de agosto de 2025, "por la cual se efectúa un encargo a un funcionario de la administración municipal" y las demás resoluciones que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Función Pública, realizar nuevamente el estudio técnico No. 44 de 2025, en su versión 2, incluyendo al señor Andrés Ibagon Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.430.884, en el estudio técnico.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
Secretario General

Aprobó: María Alejandra Navarrete Artunduaga –Director Técnico (c) Directora de Función Pública – Secretaría General
Elaboró: Nubia Marcela Galvis Aponte– Profesional Especializado (e) – Dirección de Función Pública – Secretaría General

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

En Chía a los 09 Sept/25
HORA: 2:10 pm
Se notificó del presente acto administrativo
el (la) señor (a) ANDRÉS IBAGÓN DIAZ
Identificado (a) con C.C. No. 1.007-430.884
El Notificado:
El Notificador: Katerine Silva

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

En Chía a los 9 de septiembre de 2025
HORA: 11:31 am
Se notificó del presente acto administrativo
el (la) señor (a) Zayra del Socorro Campos López
Identificado (a) con C.C. No. 35472264
El Notificado:
El Notificador: